



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO

El seguro de Responsabilidad Civil tiene por objeto proteger el patrimonio del asegurado frente a la obligación de indemnizar a terceros por daños y perjuicios de los que resulte civilmente responsable. En el plano jurídico, la base general de la responsabilidad extracontractual en España está en el artículo 1902 del Código Civil, y en el plano asegurador la definición del seguro de RC se recoge en el artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro, que delimita que el asegurador cubre ese riesgo dentro de los límites legales y contractuales.

No obstante, "Responsabilidad Civil" no es un producto único. Bajo esa expresión conviven coberturas con objetos distintos, hechos generadores distintos y asegurados distintos. En la práctica, los tres grandes bloques que conviene separar son: RC General, RC Profesional y RC de Administradores y Directivos o D&O. Confundirlos es uno de los errores más frecuentes en contratación, porque una póliza puede estar correctamente suscrita para un riesgo y ser insuficiente para otro.

MARCO JURÍDICO BÁSICO QUE CONVIENE TENER PRESENTE

Desde el punto de vista técnico, la póliza de RC no elimina la responsabilidad del asegurado: la traslada económicamente al asegurador dentro de los límites pactados. La Ley de Contrato de Seguro añade además tres elementos clave para entender cómo funciona este ramo. Primero, el artículo 74 establece que, salvo pacto en contrario, el asegurador asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y soporta los gastos de defensa; segundo, el artículo 76 reconoce al perjudicado acción directa frente al asegurador; y tercero, el artículo 3 exige que las cláusulas limitativas de derechos estén destacadas y aceptadas específicamente por escrito.

A ello se suma un aspecto esencial de contratación: el deber de declaración del riesgo. El artículo 10 obliga al tomador a declarar, conforme al cuestionario del asegurador, todas las circunstancias conocidas que influyan en la valoración del riesgo; si hay reserva o inexactitud relevante, puede haber rescisión, reducción proporcional de la prestación o liberación del asegurador en supuestos graves. Además, el artículo 19 establece que el asegurador no está obligado a

pago cuando el siniestro ha sido causado por mala fe del asegurado. Esto es especialmente importante en RC Profesional y D&O, donde la calidad de la declaración de actividad, funciones y exposición es decisiva.

LOS TRES GRANDES BLOQUES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La **RC General** protege frente a reclamaciones derivadas de daños causados a terceros durante el desarrollo de la actividad, la explotación del negocio, el uso de instalaciones o, según el caso, los productos y postrabajos.

La **RC Profesional** cubre reclamaciones por errores, negligencias u omisiones cometidos al ejecutar una prestación profesional.

Y el **D&O** cubre reclamaciones contra administradores y directivos por actos incorrectos, reales o presuntos, cometidos en el ejercicio de sus funciones de gestión. Son riesgos conectados, pero no equivalentes.

Dicho de otra forma: la RC General mira sobre todo al daño causado por la actividad; la RC Profesional mira al error técnico o intelectual en la prestación; y el D&O mira a la decisión de gestión o gobierno corporativo. Esa diferencia es la que determina qué se asegura, quién queda protegido y qué tipo de reclamante puede aparecer.

RC GENERAL

La RC General es la póliza base de empresa, pyme, comercio o autónomo. Su finalidad es cubrir las reclamaciones de terceros por daños personales, materiales o perjuicios derivados de la actividad asegurada. En el mercado, se articula normalmente como RC de explotación y se amplía, según la naturaleza del negocio, a otras garantías complementarias. Para una empresa ordinaria, es la primera capa de protección patrimonial frente a terceros.

Dentro de este bloque, las extensiones más habituales son la RC patronal por accidentes de trabajo, la RC de productos y postrabajos, la RC locativa, y en determinados sectores también coberturas ligadas a unión y mezcla, retirada de productos o contaminación súbita y accidental. Las aseguradoras de mercado presentan precisamente esa estructura modular: cobertura básica de explotación, gastos de defensa y fianzas, y ampliaciones adaptadas al sector.

Técnicamente, la clave de la RC General es describir bien la actividad real. No basta con "comercio", "servicios" o "industria"; hay que concretar procesos, subcontratación, trabajos fuera de local, exportaciones, manipulación de productos, uso de maquinaria y, cuando proceda, exposición en mercados como EE. UU. o Canadá. Si la actividad declarada no coincide con la real, entra en juego el régimen del artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro y el programa puede quedar mal dimensionado o discutirse en siniestro.

En términos prácticos, esta póliza responde bien cuando el daño nace de la explotación del negocio: una caída en local, un daño causado durante un trabajo, un accidente imputable a la organización de la actividad o una reclamación por producto defectuoso, siempre dentro de la redacción concreta contratada. Lo que no debe presuponerse es que cubra automáticamente un error técnico de asesoramiento, diseño, diagnóstico o dirección profesional. Ahí es donde comienza el terreno propio de la RC Profesional.

RC PROFESIONAL

La RC Profesional se contrata cuando el núcleo del riesgo no está tanto en la mera explotación del negocio como en el contenido técnico de la prestación. Es decir, cuando un abogado, arquitecto, consultor, ingeniero, médico, asesor, técnico o empresa de servicios puede causar un perjuicio a un tercero por error, negligencia u omisión en el ejercicio de su actividad profesional. El mercado la define precisamente así: cobertura frente a errores o negligencias profesionales con impacto indemnizable frente a terceros.

La diferencia con la RC General es esencial. Incluso fuentes de mercado lo explican de forma expresa: la RC General cubre daños o perjuicios causados a terceros por la actividad, mientras que la RC Profesional cubre errores, omisiones o negligencias en la ejecución de la prestación profesional. Algunas notas informativas de producto van más lejos y señalan que estas reclamaciones profesionales no quedan cubiertas por la RC General estándar.

En esta modalidad, además de la propia RC Profesional, conviene revisar si la póliza incorpora defensa y fianzas, daños a expedientes o documentos, protección de datos, locativa, patronal y otras extensiones vinculadas a la profesión concreta. También es importante verificar si la redacción cubre daños patrimoniales causados involuntariamente a terceros por errores profesionales, porque en muchos sectores la reclamación relevante no nace de una lesión corporal o daño material, sino de un perjuicio económico derivado de una actuación incorrecta.

Hay además una cuestión técnica decisiva: la temporalidad. El artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro admite cláusulas que vinculan la cobertura al momento en que se formula la reclamación, con determinados requisitos mínimos. Por eso, en RC Profesional es especialmente importante revisar la retroactividad, la fecha retroactiva, el periodo de descubrimiento o notificación y la continuidad entre pólizas. Una póliza aparentemente correcta puede fallar si no protege actos pasados o si hay un cambio de aseguradora mal resuelto.

En cuanto a obligatoriedad, no existe una regla única para todas las profesiones, pero sí actividades reguladas o colegiadas en las que la RC Profesional puede resultar exigible por norma sectorial, regulación profesional, estatutos colegiales o requisitos contractuales. Por eso no debe tratarse como un simple "extra", sino como una pieza estructural del programa asegurador de muchos despachos, técnicos y prestadores de servicios.

RC D&O

El D&O no cubre la actividad general de la empresa ni el error técnico profesional ordinario. Su objeto es otro: proteger a administradores y directivos frente a reclamaciones derivadas de decisiones y actos de gestión. La necesidad de este producto tiene un claro anclaje legal en la Ley de Sociedades de Capital. El artículo 225 impone a los administradores un deber general de diligencia; el artículo 236 establece que responden frente a la sociedad, socios y acreedores por daños causados por actos u omisiones contrarios a la ley, a los estatutos o por incumplimiento de los deberes del cargo; y el artículo 241 salva la acción individual de socios y terceros lesionados directamente. La acción prescribe, con carácter general, a los cuatro años desde que pudo ejercitarse.

Por eso el D&O está pensado para proteger, en primer término, el patrimonio personal del administrador o directivo. Las propias aseguradoras lo presentan así: cubre reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio del cargo, puede anticipar gastos de defensa y está orientado a reclamaciones de accionistas, empleados, acreedores, clientes, organismos públicos u otros terceros. Algunas soluciones incluyen también protección para la propia entidad en determinadas estructuras de cobertura.

En la práctica, el D&O cobra sentido cuando la reclamación nace de una mala decisión de gobierno, una infracción de deberes de diligencia, una gestión financiera cuestionada, una omisión de control o un incumplimiento en la función de administración. No responde, por sí solo, al accidente de explotación de la empresa ni al error técnico del profesional que presta un servicio al cliente. Esa separación entre "gestión societaria", "prestación profesional" y "explotación del negocio" debe quedar clarísima al contratar.

Como en RC Profesional, la temporalidad y la redacción son críticas. Deben revisarse la retroactividad, la extensión a administradores pasados, presentes y futuros, el tratamiento de gastos de investigación o de procedimiento, la cobertura de defensa y el alcance territorial. El mercado D&O español ofrece ya soluciones con gastos procesales específicos, sublímites determinados y, en algunos productos, retroactividad amplia, pero eso no puede darse por supuesto: hay que leer póliza.

ALCANCE PRÁCTICO Y DIFERENCIA REAL ENTRE LAS TRES PÓLIZAS

Si el daño nace de una caída de un cliente en un establecimiento, de un trabajo mal ejecutado materialmente o de un producto que causa un daño a terceros, el terreno natural es la RC General. Si el problema nace de un error en un informe, en un cálculo, en un consejo profesional o en una gestión técnica defectuosa, lo propio es la RC Profesional. Si la reclamación se dirige contra el administrador por decisiones de gestión, incumplimiento de deberes del cargo o perjuicio a socios, acreedores o terceros, el instrumento adecuado es el D&O. Esa es la separación operativa que debe guiar cualquier contratación seria.

La conclusión importante para mediación es sencilla: una empresa puede necesitar solo una de estas coberturas, pero muchas necesitan dos y algunas claramente las tres. Un despacho profesional con empleados y oficina puede requerir RC Profesional y RC General; una sociedad con consejo o administradores con verdadera capacidad decisoria puede necesitar además D&O. La póliza correcta no es la "más completa" en abstracto, sino la que corresponde al riesgo real.

LÍMITES, EXCLUSIONES Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTRATACIÓN

En los tres bloques conviene revisar con detalle el límite por siniestro, el agregado anual, los sublímites, la franquicia, la definición de tercero, el ámbito territorial y temporal, y la redacción exacta de las actividades cubiertas. También debe verificarse cómo se articula la defensa jurídica y qué ocurre en caso de conflicto de intereses, materia que la propia Ley de Contrato de Seguro regula de forma expresa.

No debe darse por supuesto que toda reclamación queda automáticamente cubierta. La mala fe del asegurado excluye la obligación de pago del asegurador, y las cláusulas limitativas solo son oponibles si cumplen las exigencias formales del artículo 3. En productos sofisticados, además, hay que revisar expresamente el tratamiento de sanciones, gastos de procedimiento, vulneración de datos, inhabilitación profesional o gastos reputacionales, porque pueden estar cubiertos, sublimitados o directamente fuera según la póliza.

ERRORES HABITUALES DE CONTRATACIÓN

El primer error es contratar solo RC General creyendo que ya están cubiertos los errores profesionales o las reclamaciones contra administradores. El segundo es comprar RC Profesional sin revisar retroactividad ni periodo de descuento. El tercero es suscribir D&O por exigencia societaria o bancaria y no revisar quiénes son exactamente los asegurados y qué gastos de defensa o procedimiento se adelantan. El cuarto, muy frecuente, es describir la actividad de forma genérica e incompleta.

VALOR AÑADIDO DE GALIA

En Responsabilidad Civil, el valor del mediador no está en “dar precio”, sino en identificar correctamente el hecho generador del daño y traducirlo a estructura aseguradora. Eso implica decidir si el riesgo principal está en la explotación, en la prestación profesional, en la función de administración o en varias capas a la vez; revisar límites, agregados, retroactividad y defensa; y comprobar que la actividad declarada coincide con la realidad operativa del cliente. Sin ese trabajo previo, es muy fácil que la póliza exista y, aun así, el siniestro quede mal encajado.

En síntesis, la RC General protege la actividad, la RC Profesional protege el error técnico y el D&O protege la decisión de gestión. Son tres bloques distintos, complementarios y jurídicamente coherentes con nuestro sistema de responsabilidad civil y societaria. Contratarlos bien exige separar con precisión qué se asegura, quién puede reclamar y desde qué hecho nace la eventual obligación de indemnizar.